

Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Esteban Manuel Gerkes Molfino, con matrícula número N-4442, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1493895-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Crean la Instancia Regional de Concertación de la Región Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2016-GRA/CR

Ayacucho, 30 diciembre de 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre del año 2016, trató el tema relacionado a Crear la Instancia Regional de Concertación de la Región Ayacucho, en el marco de la Ley N° 30364; y

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 093-2016-GRA/CRPS-DPH, la Consejera Regional por la Provincia de Sucre Daisy Pariona Huamani y señores Consejeros Regionales: Lidia Edith Borda Llaactahuamán, Víctor Hugo Pillaca Valdez y Digna Emérita Veldy Canales, al amparo de lo establecido por la Constitución Política del Estado, el literal a) artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, asumiendo la función Legislativa que la Ley les confiere, presentan al Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional: "Aprobar la Creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Ayacucho, en el Marco de la Ley N° 30364, que tiene como Responsabilidad de Elaborar, Implementar, Monitorear y Evaluar las Políticas Públicas encargadas de combatir la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo

Familiar a nivel Regional y Promover el Cumplimiento de la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", iniciativa regional que cuenta con la Exposición de Motivos, acompaña el Oficio N° 097-2016-GRA/GG-GRDE-SGMYP de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que emite Opinión favorable sobre creación de la instancia Regional de Concertación, Informe N° 046-2016-MIMP/DGCVG/DPVLV/JRVJ de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Informe Técnico N° 28-2016-GRA/GRDS-SGDS/ZRC, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Sub Gerencia de Sectores, Opinión Legal N° 459-2016-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho y el Informe N° 055-2016-MIMP/DGCVG/DGVG/DPVLV/JRVJ, de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a la asistencia técnica a la Región Ayacucho para la implementación de las políticas frente a la violencia, respecto a la adecuación de la COREPAF a la Instancia Regional de Concertación, con el Dictamen N° 045-2016-GRA-CR/CPDHIS de la Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional; con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (08 votos): Nilton Salcedo Quispe, Digna Emérita Veldy Canales, Víctor Hugo Pillaca Valdez, Vicente Chaupín Huaycha, Lidia Edith Borda Llaactahuaman, Anibal Poma Sarmiento, Grever Huarner Arce Amao y Daisy Pariona Huamani; con el voto a favor de la desaprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (05 votos): Alix Jorge Aponte Cervantes, Miguel Ángel Vila Romero, Sabino Uccatoma Aguirre, Rubén Loayza Mendoza, Rubén Escriba Palomino y el voto de abstención de la señora Consejera Regional Lisbeth Rocio Ucharima Chillcce;

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (1984); entre otros;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada; que la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° de la referida Ley N° 27867, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los

planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dispone en su artículo 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel del Sistema Nacional, es necesario constituir la instancia Regional de Concertación de Ayacucho, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional;

Que, es importante señalar que a través de la Ordenanza Regional N° 027-2010-GRA-CR, en Ayacucho se creó Sistema Regional de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual (SIREPAFVS) y se constituyó el Consejo Regional de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual de Ayacucho (COREPAFVS) como la máxima instancia, encargada de concertar, formular, conducir y evaluar, las políticas, programas y acciones, para hacer frente a la violencia familiar y sexual. La Ley N° 26260 - Ley de protección frente a la violencia familiar ha sido derogada expresamente por la ley N° 30364; en ese sentido, es necesario adaptar el COREPAFVS a las disposiciones de la Ley N° 30364, y que se adapte y convierta en la Instancia Regional de Concertación de forma que el abordaje de la intervención de la violencia se realice de manera articulada con el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto mayoritario de sus miembros la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CREAR la Instancia Regional de Concertación de la Región Ayacucho, en el marco de la Ley N° 30364, que tiene como responsabilidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”.

Artículo Segundo.- ADAPTESE y CONVIÉRTASE el Consejo Regional de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual de Ayacucho (COREPAFVS) en la INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN DE LA REGIÓN AYACUCHO conforme los alcances de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con el fin de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364. La Instancia Regional de Concertación de Ayacucho se incorpora al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Artículo Tercero.- La Instancia Regional está conformada por:

1. Gobernador/a del Gobierno Regional de Ayacucho quien ejerce la presidencia.
2. Director/a de la Dirección Regional de Educación.
3. Director/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
4. Director/a de la Dirección Regional de Salud.
5. Jefe/a de la Jefatura Policial de Ayacucho.
6. Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de la Región de Ayacucho.
7. Presidente/a de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región Ayacucho.
8. Alcalde/sa de tres Municipalidades Provinciales con mayor población a nivel de la Región Ayacucho.
9. Alcalde/sa de las 11 Municipalidades Provinciales de la Región Ayacucho.
10. Dos representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
11. Defensor/a de la Oficina Defensorial de la Región Ayacucho.
12. Director/a de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
13. Representantes de las Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la Región.

Artículo Cuarto.- Las y los representantes titulares de la Instancia Regional para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Ayacucho designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Quinto.- La Instancia Regional de Concertación de Ayacucho debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Sexto.- La Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Región asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Séptimo.- La Instancia Regional de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

8. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Octavo.- ENCARGAR al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Ayacucho elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

Artículo Décimo Primero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario regional de mayor circulación de la Región Ayacucho y en el portal institucional del Gobierno Regional de Ayacucho: www.regionayacucho.gob.pe.

Comuníquese al señor Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ALIX JORGE APONTE CERVANTES
Presidente
Consejo Regional

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
Gobernador (e)

1494014-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Convocan a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de enero a diciembre de 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017/MDLCH

Chosica, 1 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Acuerdo de Concejo N° 016-2017/CDL que aprueba la realización de Audiencia Pública y Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, correspondiente al período de enero a diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 220-MDL, de fecha 25 de agosto de 2015, se aprueba el Reglamento

de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica.

Que, el artículo 3° de la norma que precede, concordante con el artículo 9° del Reglamento, faculta al Alcalde convocar a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas con una antelación de 15 días calendarios.

Que, la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas constituye un mecanismo democrático que permite a los ciudadanos ejercer su derecho de participación en el control de la gestión pública municipal; asimismo, constituye para la Municipalidad la oportunidad para cumplir con informar a la ciudadanía sobre los logros y dificultades en el proceso de ejecución del gasto público en el desarrollo de actividades y proyectos programados durante un determinado período fiscal.

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Primero.- CONVOQUESE a la AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016, a realizarse el día lunes 20 de marzo de 2017, a partir de las 6:30 pm, en el Paseo de las Aguas, sito en el jirón Chiclayo S/N, costado de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica. Formando parte del presente, el anexo adjunto.

Segundo.- ENCARGUESE al Equipo Técnico la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de Enero – Diciembre de 2016, bajo responsabilidad; el mismo que está integrado por:

- Gerente Municipal, quien la preside.
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- Gerente de Rentas
- Gerente de Obras Públicas
- Gerente de Obras Privadas
- Gerente de Desarrollo Social
- Gerente de Seguridad Ciudadana
- Gerente de Servicios Públicos
- Sub Gerente de Participación Ciudadana

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica y a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas, la organización, desarrollo, conducción y responsabilidad para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Enero – Diciembre 2016.

Cuarto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal institucional; igualmente, la Secretaría General y la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas procedan a la publicación en un diario de circulación nacional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

ANEXO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2017/MDLCH

RELACION DE AUTORIDADES QUE PARTICIPAN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS ENERO – DICIEMBRE 2016			
N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
01	Sr. Carlos LEDEZMA PIZARRO	Sub Prefectura Distrital	Sub Prefecto
02	Cmdte. PNP Sergio SALAS GARCIA	Comisaría de Chosica	Comisario
03	Crmel. PNP Eduardo Víctor BACA CORNEJO	División Policial – DIVPOL Chosica	Jefe
04	Dr. Manlio ALVAREZ SOTO	Defensoría del Pueblo Lima Este	Director
05	Arq. Gustavo Adolfo VAN HEURCK MASIAS	Municipalidad Lurigancho – Chosica	Regidor